



**DESLINDE Y AMOJONAMIENTO  
RAD. 2022-00428**

Señor Juez: al despacho el presente proceso, en el cual se encuentra pendiente por resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto de fecha 26 de junio de 2023, sírvase proveer.

Barranquilla, 04 de julio de 2023.

BENILDA CRIALES RINCON  
SECRETARIA

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).**

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación interpuesto por la parte demandada en contra del auto adiado 26 de junio de 2023, mediante el cual se negó la solicitud presentada por la parte demandante de tener por no contestada la demanda.

Como fundamento del recurso, señala el demandante que, se debe tener por no contestada la demanda debido a que al expediente fue allegada la citación para la notificación personal el día 27 de septiembre de 2022 y la notificación por aviso fue llevada a cabo el día 20 de octubre de 2022, por lo tanto, a la demandada le corrió el término de traslado los días 21, 24 y 25 de octubre de 2022, es decir, le precluyó tal término de traslado toda vez que contestó la demanda con excepciones el día 31 de octubre de 2022.

Agotado el trámite de rigor, procede el juzgado a resolver lo pertinente previas las siguientes,

**I. CONSIDERACIONES**

Con relación a la procedencia del recurso interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 26 de junio de 2023, tenemos que el artículo 318 del Código General del Proceso, establece que:

*“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”*

Así las cosas, el recurso de reposición es procedente teniendo en cuenta que el mismo se presentó dentro del término señalado por la ley, por lo que se descenderá al estudio de los argumentos que expone el recurrente.



Revisado el expediente, observa el Despacho que la notificación surtida respecto a la demandada ISABEL MARIA MORRIS LABARCES, se evidenció que, tal y como lo menciona el demandante, a través de memorial de fecha 27 de septiembre de 2022 fue allegada la CITACION PARA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL y posteriormente el día 27 de octubre de 2022 fue allegada al correo del Juzgado la NOTIFICACION POR AVISO, sin embargo, le reitera el Despacho al recurrente, que la notificación por aviso no cumple con las reglas establecidas en el artículo 292 del Código General del Proceso, en razón a que no se evidencia que se haya enviado copia cotejada DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS A LA PARTE DEMANDADA, para que esta pudiera ejercer su derecho a la defensa.

Posteriormente, el día 26 de octubre de 2022, la demandada ISABEL MARIA MORRIS LABARCES compareció a este Despacho y se le puso en conocimiento el auto admisorio de la demanda de fecha 7 de septiembre de 2022. Así mismo, le fue entregada copia de la demanda y sus anexos, por lo tanto, es a partir de esta fecha, que el despacho tiene por notificada a la demandada, así las cosas, el término de traslado de la demanda se empieza a contabilizar desde el día 27, 28 y 31 de octubre de 2022.

Así las cosas, la parte demandante no notificó en debida forma a la demandada ISABEL MARIA MORRIS LABARCES, en razón de no haberle enviado copia cotejada de la DEMANDA Y SUS ANEXOS, en consecuencia, el Despacho no accederá a revocar el auto recurrido de fecha 26 de junio de 2023 mediante el cual se negó la solicitud de tener por no contestada la demanda y denegará el recurso de apelación formulado en subsidio contra la misma providencia en razón de no estar enlistada la providencia recurrida como susceptible de ese recurso en el artículo 321, ni en ninguna otra norma del Código General del Proceso .

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla,

### RESUELVE

**PRIMERO:** No revocar el auto de fecha 26 de junio de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Denegar el recurso de apelación formulado en subsidiariamente, en razón de lo expuesto al final de la parte motiva de esta providencia

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Alfonso Gonzalez Ponton  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 009

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13cf329933aac0255ce9cdcc20cd9cefaa1d1d472793d75b6fc68c6ab3cb7f0**

Documento generado en 04/07/2023 10:15:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**